

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de f real linea. Numero sueldo 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 28 de Abril de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 30 robles que para el dia 19 del corriente se hallaba anunciada en el pueblo de Lores, bajo el tipo de 511 pesetas 25 céntimos, he acordado señalar el dia 24 de Mayo próximo para que tenga lugar una segunda licitacion, bajo el mismo tipo y condiciones; el acto se verificará á las once de la mañana del indicado dia, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz de cultivos de la demarcacion, hallándose en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Palencia 23 de Abril de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 71 robles de los montes Revellon y Soto en el Ayuntamiento de Congosto, señalada para el dia 19 del corriente, he acordado designar el 24 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar una

segunda licitacion, bajo el mismo tipo de 228 pesetas 30 céntimos, y con las mismas condiciones del pliego redactado por el distrito forestal, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaria de Congosto para que pueda ser examinado por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palencia 24 de Abril de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Condiciones para la subasta de la publicacion y circulacion del Boletín Oficial, durante el ejercicio económico de 1885 á 86.

Consignado en el presupuesto para el ejercicio próximo el credito de cinco mil pesetas con destino á la impresion y distribucion del Boletín oficial, la Comision Provincial, en uso de las atribuciones que se le confieren en el inciso 8.º art. 98 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 y de lo que se preceptúa en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 17, 18 al 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, anuncia la subasta del expresado servicio bajo el tipo de las cinco mil pesetas presupuestas y con arreglo á las condiciones siguientes: aprobadas por la Corporacion, conforme á lo estatuido en el art. 5.º del referido Real decreto.

Condiciones generales.

1.º El acto dará principio en el dia 30 de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana en la Sa-

la de sesiones de la Diputacion provincial y será presidido por el señor Gobernador civil de la provincia ó el Vocal de la Comision Provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado Sr. D. Valentin Calderon, designado por la Diputacion para este efecto.

2.º Inmediatamente se dará lectura del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero del 83, y del presente pliego de condiciones y anuncio de la subasta.

3.º Terminada la lectura de los documentos á que se refiere la regla anterior, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de una hora y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia, de que pasado el plazo se tendrá por terminada la licitacion y no se admitirán proposiciones ni se dará explicacion alguna.

4.º Durante el expresado plazo de una hora se verificará la licitacion por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones ajustadas al modelo siguiente:

D. N. N. vecino de... segun la cédula que presenta, se comprometo á tomar á su cargo la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de la provincia de Palencia, durante el año económico de 1885 á 86, en la cantidad anual de... pesetas (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín núm... correspondiente al dia... de este año.

Si el proponente no ajustare su proposicion al modelo, despues de leído éste, no serán admitidas las proposiciones, pero los licitadores tendrán

derecho á protestar y á que la proposicion, tal como la formulen, se consigne literalmente en el acta.

5.º Cada licitador, al hacer su única ó primera proposicion, entregará al Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporacion contratante en metálico ó efectos públicos al tipo de cotizacion, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, el importe del cinco por ciento de las cinco mil pesetas que sirven de tipo para la subasta; de cuyo depósito provisional queda exceptuado el actual empresario, si se presenta licitador: el Presidente se cerciorará de la existencia de estos documentos, y si estuvieren conformes los volverá á colocar dentro del pliego, y dejará este sobre la mesa á la vista del público, declarándolo admitido. Sinó se hallaren dentro del pliego aquellos documentos, ó el resguardo de depósito fuere de cantidad menor que la exigida, el Presidente devolverá en el acto el pliego al licitador, á no ser que este insista en que se reciba, en cuyo caso se cerrará y sellará, rubricándolo el interesado y se unirá al expediente para que la Corporacion resuelva al acordar sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que por esto se tenga por admitido el pliego ni pueda permitirse al licitador hacer proposiciones.

6.º Cada proposicion que se haga por los licitadores cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados admitidos, se repetirá en voz alta por el Presidente, diciendo el nombre y apellido del licitador, y el precio ó la rebaja ofrecida por éste.

7.º Admitido el pliego con la cédula y el resguardo de haber hecho el depósito, y publicada por el Presidente la

proposicion, sin rectificacion ni protesta del licitador, se anotará por el Secretario de la Diputacion, que autorizará este acto, dándole el número correlativo por el orden en que las proposiciones fuesen hechas, y el licitador no podrá retirarla por ningun motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora, se anunciará en alta voz por el portero de la Corporacion, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision, é inmediatamente de haber concluido éste, el Presidente declarará cerrada la licitacion, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que resulte ser más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicacion provisional á favor de la que tenga el número más bajo.

9.º Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, entregando tambien los resguardos de depósito á los autores de las proposiciones desechadas, extendiendo á seguida el Secretario de la Corporacion el acta de la subasta con cuantos particulares en ella hayan ocurrido, protestas y reclamaciones que se hubieren hecho, cuyo documento habrá de extenderse sin levantar la sesion y será firmado, despues de leído en alta voz por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren.

10. Dentro de los cinco dias siguientes á la subasta pueden acudir por escrito á la Corporacion interesada todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, capacidad juridica de los licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

11. Espirado el plazo de los cinco dias, la Comision Provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo despues la adjudicacion definitiva del remate, que será ejecutoria salvo el derecho de recurrir á los Tribunales por los que se reputen perjudicados.

12. Hecha la adjudicacion definitiva, el rematante presentará en el término de cinco dias documento que acredite haber aumentado hasta el 10 por 100 en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, segun la cotizacion oficial del dia en que se constituya la fianza, el depósito provisional, procediendo despues á extender el contrato el Secretario de la Diputacion en la forma que se determina en el art. 22 del Real Decreto de

4 de Enero del 83, pasando nota á la Delegacion de Hacienda

13. El contrato se realizará á riesgo y ventura, y en su consecuencia no podrá pedirse la rescision por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, salvo el derecho que á la Corporacion contratante concede el art. 29 del Real decreto citado.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, será penable por primera vez con la pérdida de la mitad del depósito, con la total en caso de reindencia y con la rescision en caso de cometerse falta por tercera vez.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese á la formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, se tendrá por rescindido el aquel á perjuicio del mismo rematante, produciendo además la rescision los efectos siguientes: 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta: 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporacion interesada: 3.º Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora: 4.º que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza que tuviere prestada el rematante que le será siempre retenida, y si no fuese suficiente de los demás bienes, administrativamente y por la via de apremio.

16. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente y por los trámites de la via administrativa de apremio: 1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubieren consignado como fianza: y 2.º De los demás bienes del rematante.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones, y si á los diez dias de haber sido requerido al efecto para ello, no lo verificare, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condicion 15.

18. El pago del Boletin se verificará por trimestres adelantados con cargo al Presupuesto provincial y previa liquidacion que practicará el Jefe de la Contaduria de los fondos provinciales, abonándose al contratista siempre que se incurra en demora el cinco por 100 de interés anual, conforme al art. 35 del Real decreto citado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporacion interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, nulidad del mismo é indemnizacion de perjuicios, no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdiccion que la contencioso-administrativa, despues de haber precedido reclamacion en la via gubernativa, en la cual causará estado el acuerdo de la Corporacion contratante, fuera de los casos expresamente exceptuados en este Real decreto.

Condiciones particulares, relativas al servicio que se saca á licitacion.

1.º El BOLETIN OFICIAL se publicará todos los dias, excepto los domingos y fiestas de primera clase, debiendo quedar repartido en la Capital el mismo dia de su publicacion y remitiendo francos de porte, por el correo á los demás pueblos, funcionarios públicos y suscritores.

2.º El Boletin encabezará en la forma que lo está en la actualidad y las dimensiones de él serán las de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, buena clase y blancura, de 26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho, equivalentes á 0'604 metros por 0'418, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas y otras en su registro, especialmente en la anchura.

3.º El editor ha de insertar bajo el epígrafe de «Artículo de Oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid y todas las órdenes circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno civil de la provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion y bajo ningun pretexto insertará originales que no lleguen á su poder por aquel conducto con la correspondiente numeracion del Registro y decreto de insercion, observando el orden de preferencia siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado. 1.º Del Gobierno de la provincia: 2.º De la Excelentísima Diputacion provincial: 3.º Capitanía general del distrito: 4.º Gobierno militar de la provincia: 5.º Oficinas de la Delegacion de Hacienda pública: 6.º Audiencia del Territorio: 7.º Audiencia provincial de lo criminal: 8.º Juzgados de instruccion de los siete partidos de la provincia: 9.º Ayuntamientos de la misma.

4.º Cuando en el Boletin Oficial ordinario no cupiese alguna Ley, Reglamento, Instruccion ú otro documento oficial de carácter urgente á juicio del Sr. Gobernador de la pro-

vincia, se aumentará como suplemento el pliego ó pliegos que sean necesarios. Por cada pliego ó pliegos de adiccion al Boletin ó Boletines que se publiquen, se abonará únicamente al contratista la mitad del precio por que salga cada uno de los pliegos ordinarios segun el número actual de estos y tipo de subasta.

5.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se darán igualmente, siéndole de abono al contratista en la forma que se expresa en la condicion anterior. Si el servicio no fuese sobre asuntos del Gobierno civil ó Diputacion provincial, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

6.º Con el primer Boletin de cada mes se repartirá por suplemento el «Índice» de todas las disposiciones legales publicadas durante el mes anterior, (que formará el Oficial de la Secretaría del Gobierno civil, encargado del Boletin) despues de pasadas las pruebas á la citada dependencia.

7.º Al finalizar el contrato será obligacion del editor entregar dos colecciones completas y encuadernadas en la Secretaría de S. E. la Diputacion.

8.º El contratista dará gratis los ejemplares que á continuacion se expresan, para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

| | |
|--|----|
| Ministerio de la Gobernacion, | |
| uno. | 1 |
| Biblioteca nacional. | 1 |
| Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, | 2 |
| Presidente, Fiscal y Secretario de la Audiencia provincial de lo criminal, | 3 |
| Ministerio de Fomento, | 1 |
| Direccion general de Agricultura, | 1 |
| Capitanía general del distrito, | 1 |
| Gobierno militar de la provincia, | 1 |
| Ilustrisimo Señor Obispo de la Diócesis, | 1 |
| Gobierno civil de la provincia, | 8 |
| Señores Gobernadores civiles de las demás provincias de la Nacion uno para cada provincia, | 48 |
| Diputaciones provinciales de la Peninsula, uno para cada una, | 48 |
| Diputaciones provinciales de la Isla de Cuba, uno para cada una, | 6 |
| Uno para cada uno de los señores Diputados y Senadores. | 2 |
| Uno para cada uno de los señores Diputados provinciales. | 2 |
| Secretaria de la Diputacion provincial, | 8 |

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche de la travesía de Frechilla por la carretera de Villalon á Villoldo en la provincia de Palencia y cuyo presupuesto de contrata es de nueve mil novecientas treinta y siete pesetas noventa y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de doscientas pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 22 de Abril de 1885.—El Director general, E. Perez Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche de la travesía de Frechilla por la carretera de Villalon á Villoldo, en la provincia de Palencia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Leon.

La Comision nombrada por el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Leon, para la instruccion de expedientes sobre arreglo de Capellanias colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanias colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta Comision está instruyendo los oportunos expedientes sobre conmutacion de bienes de las Capellanias fundadas en las Iglesias y por los sugetos siguientes: la de los Olmedos por D. Pedro Olmedo en Galleguillos: la de las Mercedes en Gordaliza de la Loma por el Señor del mismo: la de Misa de Alba y San Miguel en su capilla de la Milla del Rio: la del Salvador por D. Andrés Cimadevilla en la de Lario: las del Ilmo. Sr. D. Andrés Santos de San Pedro en Quintana Diez de la Vega: la de Juan Gomez en la de Relea: la de San José por Maria Centeno en San Pedro de Valderas: y las de D.^a Maria Magarzo y D. Benito Olgado con su mujer en las de San Andrés y San Esteban de Aguilar de Campos.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanias para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeron convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertará en los «Boletines Eclesiásticos» del Obispado y «oficial» de la provincia.

Dado en Leon á 20 de Abril de 1885.—Dr. Cayetano Santos.—Clemente Bolinaga.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Marcelino Agundez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: que en el propio Juzgado y ante el actuario que refrenda, por D. Pedro Herrero Abia, vecino de Saldaña, se ha presentado demanda acompañada de los documentos necesarios, solicitando la exclusion de las listas electorales para Diputados á Córtes, y mediante no pagar la cuota de veinticinco pesetas anuales de contribucion para el Tesoro de Mariano Polo Gonzalez, Pedro Carreton Garcia, Miguel Alonso Fernandez, Candido Ruiz Gallego, Jacinto Márcos Garcia, Andrés Fernandez Guerra, Claudio Vidal Gallego, Antolin Centeno Perez, Francisco Lobo Arias, Juan Garcia Espinosa, Manuel Carreton Garcia y Pedro Guerra Revilla, vecinos de Lantadilla; y para que los sugetos cuya exclusion se interesa y demás que se hallen comprendidos dentro de las prescripciones del artículo veintiocho de la ley electoral vigente, puedan presentarse en este Juzgado en oposicion á ante indicada demanda en el término de veinte dias desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, se hace saber por el mismo, con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Marcelino Agundez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Atilano Alonso Alonso, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del que refrenda se sigue el oportuno expediente sobre inclusion en el censo electoral para Diputados á Córtes del Ayuntamiento de Otero de Guardo, de Pedro Mancebo Collado, vecino de dicho pueblo; y habiéndose justificado previamente las circunstancias de edad, contribucion y vecindad que previene la ley Electoral vigente, se ha admitido la demanda y se ha acordado publicar la pretension por medio de los oportunos edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á oponerse las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Cervera de RioPisuerga á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Atilano Alonso.—De su orden, José Mancebo.

| | |
|---|-----|
| Contaduría de la misma, uno | 1 |
| Depositaria de la misma, uno. | 1 |
| Delegacion de Hacienda de la provincia, cinco. | 5 |
| Comandante de la guardia civil de la provincia, uno. | 1 |
| Segundo Jefe de la Comandancia de id., uno. | 1 |
| Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia, uno. | 1 |
| Administracion de Correos de la Capital, uno | 1 |
| Jefe de la Seccion de Telégrafos, uno. | 1 |
| Inspector de orden público, uno | 1 |
| Comisionado de ventas de bienes nacionales, uno | 1 |
| Vicaría eclesiástica de la Diócesis, uno. | 1 |
| Biblioteca provincial, uno. | 1 |
| Arquitecto provincial, uno. | 1 |
| Direccion de los Asilos Benéficos de la provincia, uno. | 1 |
| Instituto provincial de segunda enseñanza, uno. | 1 |
| Junta provincial de Instruccion pública, uno. | 1 |
| Id. id. de Agricultura, uno. | 1 |
| Id. id. de Sanidad, uno. | 1 |
| Direccion facultativa de obras provinciales, uno. | 1 |
| Director escuela Normal de la provincia, uno. | 1 |
| Jueces de Instruccion de los siete partidos, uno para cada uno. | 7 |
| Ayuntamientos de la provincia uno para cada uno, doscientos cincuenta. | 250 |
| Jueces municipales, uno para cada uno, doscientos cincuenta. | 250 |
| Ingeniero Jefe de montes, uno. | 1 |
| Id., id. de minas, uno. | 1 |
| Id., id. de caminos. | 1 |
| Seccion de Fomento, tres. | 3 |
| Comisaria de Guerra de la Plaza uno. | 1 |
| Destacamentos de la Guardia civil de la provincia, treinta y tres. | 33 |
| 9. ^a El reparto, franqueo y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del editor, que conservará además treinta ejemplares de cada número, los que facilitará á razon de doce céntimos de peseta cada ejemplar que se pida por la Diputacion, Gobierno civil y militar de provincia y Delegacion de Hacienda. | |
| 10. ^a Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno civil de la Provincia á la redaccion, se insertarán gratis | |
| Palencia 23 de Abril de 1885.—El Vicepresidente Ambrosio Escobar Díez | |
| —P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja. | |

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Alba de Cerrato 26 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pablo de la Cal.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja por duplicado y en el papel correspondiente en la forma que determina el reglamento, acompañando los títulos en que las funden inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Villamoronta 25 de Abril de 1885.—El Alcalde, Valentin Marcos.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas mensualmente de los fondos del Presupuesto municipal, por la asistencia de 120 á 140 familias pobres de la localidad, y demás obligaciones prevenidas en el art. 3.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873; percibiendo además el que fuere agraciado, del presupuesto carcelario de este partido judicial, la cantidad que anualmente se le designe en el mismo por la asistencia de los presos, y quedando en libertad de contratar con los vecinos y forasteros pudientes

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de la copia del título y hoja de méritos y servicios en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince dias, de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Saldaña á 23 de Abril de 1885.—El Alcalde, R. Gutierrez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

| PALENCIA. | | |
|---|--------------------|--------------------|
| G. y P. B. | | |
| Latitud 42º 0'. | Longitud 0º 50'. | Altitud 750 metros |
| DIA 28 DE ABRIL DE 1885. | | |
| | 9 de la mañana. | 3 de la tarde. |
| Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros..... | 698,0 | 697,2 |
| Altura media..... | 697,6 | |
| Oscilacion..... | 2,8 | |
| Temperatura y humedad del aire. | | |
| Termómetro seco..... | 7,2 | 10,0 |
| Termómetro húmedo..... | 5,9 | 9,3 |
| Humedad relativa..... | 83 | 79 |
| Tension del vapor, en milímetros..... | 8,8 | 7,7 |
| Viento..... | Direccion..... S.O | S.O |
| | Clase..... Brisa | Brisa |
| Estado del cielo..... Lloviendo..... Lloviendo..... | | |
| Temperaturas, en grados centesimales. | | |
| Máxima á la sombra..... | 11,9 | |
| Mínima id..... | 3,7 | |
| Media..... | 7,8 | |
| Diferencia..... | 8,2 | |
| Lluvia, en las 24 últimas horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.... | | |
| Agua evaporada, en id..... | 5,8 | |
| Fenómenos particulares del dia..... | " | " |
| <i>Ricardo Becarro de Bengoa.</i> | | |

ANUNCIOS PARTICULARES

LA MARGARITA EN LOECHES IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Dies, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las unicas que contienen carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes.** Tienen las aguas **La Margarita más de doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos

sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenteriolagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor en competencia con todas las agnas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.**

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL ESTÓMAGO.
Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vómitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Drosero:—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan. 2º; Palencia, D. Natalio de Fuentes e hijo, Mayor, 114.
Precio de cada frasco, 24 rs.

Importante á los Ayuntamientos.
Imprenta de José M.ª Herran,

Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas** para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de **alta y baja** por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Posito, etc., etc.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

MUEBLES de madera CURVADA Y REJILLA

THONET
FRÈRES ÚNICOS INVENTORES
Plaza del Angel, 10, MADRID.

SE ARRIENDAN

Las 74 obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: Las personas que quieran interesarse en las demás condiciones podrán hacerlo en

la Administracion del Excmo. Señor Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, número 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez," sito en el Prado de la lana para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 15

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO de

DONATO MARTINEZ ORTEGA (EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156, PALENCIA, frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con canela y sin ella.

DEPÓSITO.—D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los descontenta. Una caja, 12 rs., que remite por la el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PILDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA. VERDADERO ESPECÍFICO para la Opilacion (Clorosis ó Hiedremia). Sabido es de muy antiguo: los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, movido por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza. — Exito seguro y eficaz. — PRECIO 10 y 20 reales caja. DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salsiano de Saldaba en Villamoronta de Cerrato (Palencia) y en esta capital, Farmacia de Saldaba, Mayor principal, 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200. 16

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.